



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/JDC/59/2024-2.

**ACTOR:** JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA SÁNCHEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AMBAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**A LAS PARTES Y CIUDADANÍA EN GENERAL.  
PRESENTE.**

En la ponencia dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente electoral, que al rubro se indica, se dictó sentencia, que a la letra dice:

"Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio expuesto por el actor.

**SEGUNDO.** Se **revocan** los acuerdos **IMPEPAC/CEE/189/2024 e IMPEPAC/CEE/190/2024**, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para los efectos precisados en la parte final de la sentencia."

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, CON COPIA CERTIFICADA DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL EN CITA, MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISEÍS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE LA SUSCRITA **ALICIA VALENTE ROMERO, SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA**, DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 353 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, 32, 111 Y 115, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ALICIA VALENTE ROMERO**  
**SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA**



**PONENCIA DOS**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE MORELOS**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEEM/JDC/59/2024-2.

**ACTOR:** JOSÉ ALBERTO CASTAÑEDA  
SÁNCHEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL Y COMISIÓN  
EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS,  
AMBAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA ELENA  
MEJÍA.

Cuernavaca, Morelos; a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SENTENCIA** mediante la cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/59/2024-2** promovido por el ciudadano **José Alberto Castañeda Sánchez**, en su calidad de ciudadano, en contra de los acuerdos **IMPEPAC/CEE/189/2024 e IMPEPAC/CEE/190/2024**, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas mediante los cuales se desecharon las quejas identificadas con los números de expedientes **IMPEPAC/CEE/PES/002/2024 e IMPEPAC/CEE/PES/034/2024**.

Para efectos de la presente sentencia se deberá atender al siguiente:

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Actor/Promovente</b>	Jose Alberto Castañeda Sánchez.
<b>Actos impugnados</b>	Acuerdos IMPEPAC/CEE/189/2024 e IMPEPAC/CEE/190/2024.

<sup>1</sup> En lo sucesivo todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridades responsables</b>	Consejo Estatal Electoral y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ambas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>IMPEPAC</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Comisión</b>	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.
<b>Consejo Electoral</b>	Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
<b>Quejas</b>	Las quejas interpuestas por el ciudadano José Alberto Castañeda Sánchez el tres de enero y nueve de febrero, respectivamente ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano, en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán, por lo supuesta difusión en redes sociales de propaganda electoral constitutivo de actos anticipados de campaña.
<b>Reglamento Sancionador</b>	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" en fecha 10 de noviembre de 2017.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México del



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

GLOSARIO	
	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Secretario Ejecutivo</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

## RESULTANDOS

### PRIMERO. Antecedentes.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente, se tienen los siguientes:

#### 1. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.

- A. PRESENTACIÓN DE LAS QUEJAS.** El día tres de enero y nueve de febrero, el actor presentó escritos de queja en contra de la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, por supuestas infracciones a la normativa electoral, las cuales quedaron registradas bajo los números de expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.
- B. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LIGAS ELECTRÓNICAS.** En fechas cinco de enero y once de febrero, la oficialía electoral del IMPEPAC, realizó las inspecciones de diversas ligas electrónicas señaladas en los escritos iniciales de queja.
- C. DESECHAMIENTOS.** El veintinueve de marzo mediante acuerdos aprobados anteriormente por la Comisión de Quejas, el Consejo Estatal resuelve desechar las quejas identificadas con las claves IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2024.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

## **2. JUICIO CIUDADANO.**

- A. PRESENTACIÓN.** El día dos de abril, el promovente presentó ante este Tribunal Electoral, Juicio Ciudadano en contra de los acuerdos impugnados.
- B. RECEPCIÓN Y TURNO.** Una vez recibidas las constancias en este Tribunal Electoral, mediante proveído de fecha dos de abril, la presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos ante la Secretaria General, acordó registrar el presente medio de impugnación bajo el número de expediente TEEM/JDC/59/2024 y en fecha tres de abril, lo turno a la Magistrada Titular de la Ponencia Dos, Martha Elena Mejía.
- C. ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO.** Por acuerdo de fecha cinco de abril, la Magistrada Instructora, acordó radicar y admitir el Juicio Ciudadano y requirió a las autoridades responsables su respectivo informe justificativo, así como diversa documentación.
- D. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** Al no haber pruebas pendientes que desahogar se declaró cerrada la instrucción y se turnó el asunto a la secretaria respectiva para la elaboración del proyecto de sentencia.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como órgano autónomo que constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, es competente para conocer el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 23, fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en términos de lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 136, 137, fracciones I y III, 141, 142, fracción I, 318, 321 y 340 del Código.

### **SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, y su examen puede ser incluso oficioso, con independencia de que lo aleguen o no las partes.



Del análisis realizado al informe circunstanciado se desprende que las autoridades responsables mencionan que en términos del artículo 360 fracción VI en correlación al 340 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos el juicio interpuesto por la parte actora deberá de ser desechado esto es así ya que el acto impugnado no le es atribuible directamente a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, ni a la Secretaría Ejecutiva, esto es así ya que de conformidad con el artículo 8 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense debe presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, la autoridad responsable efectivamente es el Consejo Estatal Electoral, pues fue la autoridad que resolvió desechar dichas quejas, pues en las cédulas de notificación se notificó personalmente al Consejo Estatal Electoral y no así a la Secretaría Ejecutiva como autoridad responsable del presente juicio.

Así mismo, cabe mencionar que este Tribunal Electoral no advierte que se actualice alguna causal de las establecidas en ordenamiento legal en la materia.

### **TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

Por cuestión de técnica jurídica en el dictado de una resolución, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio ciudadano, por lo que se procede al siguiente estudio:

**1. FORMA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 340, del Código se tiene por satisfecho dicho requisito, al advertirse que la demanda fue presentada por escrito, contiene el nombre del actor, su constancia de acreditación, su domicilio para oír y recibir notificaciones, de igual forma identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, menciona los hechos en que se sustenta la impugnación, las manifestaciones que a título de agravio le genera el acto impugnado, invoca los preceptos violados, ofrece pruebas y hace constar su firma autógrafa.

**2. OPORTUNIDAD.** La demanda se presentó dentro del término de los cuatro días, que establece el artículo 328, párrafo segundo, del Código Electoral, pues los actos impugnados –los acuerdos del veintinueve de marzo– fueron publicados ese día, por lo que el plazo se computo a partir del treinta de marzo al día dos de abril, de manera que al presentarse el juicio el dos de abril, se estima que su presentación fue oportuna.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**2. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Tal requisito se encuentra satisfecho, pues el juicio ciudadano, fue presentado por un ciudadano, por su propio derecho, quien aduce la violación a sus derechos político electorales por parte de la autoridad responsable, por lo que es claro que se colma la exigencia prevista en el artículo 343, del Código Electoral.

**3. DEFINITIVIDAD.** Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que, de conformidad con la normatividad electoral vigente, en contra del acto reclamado no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse ante instancia diferente.

En ese sentido, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad es oportuno realizar el estudio de fondo del asunto de mérito.

#### **CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.**

El actor aduce que los acuerdos IMPEPAC/CEE/189/2024 e IMPEPAC/CEE/190/2024, que fueron desechados por el Consejo Estatal carecen de exhaustividad, pues el Consejo tenía la obligación de ser lo suficientemente exhaustivo para determinar si en efectos los hechos denunciados podrían constituir alguna violación a la normativa electoral, así mismo menciona que los desechamientos fueron indebidos pues lo hicieron con base en consideraciones de fondo.

#### **QUINTO. MATERIA DE LA CONTROVERSIA**

**1. CAUSA DE PEDIR.** El actor argumenta que a su juicio se han vulnerado sus derechos político electorales, pues las autoridades responsables emitieron indebidamente los acuerdos impugnados, derivados de las quejas que presentó en contra de una precandidata ahora candidata a la gubernatura por supuestos actos que constituyen infracciones a la normativa electoral.

**2. LA PRETENSIÓN** del promovente consiste en que se revoquen los acuerdos impugnados y se ordene a las autoridades responsables, para efecto de que dicten un nuevo acuerdo en el que admitan las quejas presentadas.

**3. LA LITIS** consistirá en determinar si los acuerdos mediante los cuales se desecharon las quejas presentadas por el actor fueron resueltos conforme a derecho.

#### **SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **1. METODOLOGÍA**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Expuesto lo anterior, se procede al estudio de los agravios que hace valer el partido promovente, con la precisión de que se analizarán de manera **conjunta**, sin que ello le genere perjuicio al actor, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 4/2000<sup>2</sup>, intitulada: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**".

Asimismo, es preciso señalar que no se requiere forzosamente que los agravios formulados se sitúen en el capítulo correspondiente, en virtud que no existe impedimento legal para que sean ubicados en cualquier parte de la demanda, como puede ser: el proemio, capítulos de hechos, agravios, pruebas o derecho, e incluso en los puntos petitorios; por mencionar algunas hipótesis.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en la jurisprudencia número S3ELJ 02/98, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que textualmente señala:

**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.** - *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable: o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

El énfasis es propio.

En este apartado, y previo al análisis correspondiente, es necesario especificar, que de conformidad al principio de economía procesal, esta autoridad considera que no constituye una obligación legal la inclusión en el cuerpo del presente fallo y estima innecesario transcribir literalmente el acto impugnado, agravios y las alegaciones formuladas por el partido recurrente, especialmente cuando se tiene a la vista el

---

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

expediente respectivo para su debida consulta, sin que sea óbice de lo anterior, que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos.

Los agravios pueden ser agrupados en cuestiones procesales y de fondo.

En primer lugar, se estudiarán los relativos a las cuestiones procesales porque de resultar fundado alguno de ellos llevaría a la nulidad de todo lo posteriormente actuado, así los agravios serán estudiados en el siguiente orden: primero los procesales y posteriormente los de fondo.

**2. AGRAVIOS.** Del análisis al escrito de demanda se advierte que el promovente aduce, en esencia, como agravios los siguientes:

- La falta de exhaustividad y motivación de las conductas denunciadas en los acuerdos impugnados.
- Exceso de facultades al emitir los acuerdos impugnados.

El recurrente se duele de que las autoridades responsables incurren en indebidos desechamientos de los acuerdos impugnados pues a su dicho, las responsables tenían la obligación de ser lo suficientemente exhaustivas para determinar si en efecto las conductas denunciadas, podrían constituir alguna violación a la normativa electoral, pues tenían que analizar todos los elementos de su competencia, analizando cuidadosamente las expresiones de las conductas denunciadas, así mismo el periodo en las que fueron realizadas, pues no existe la motivación suficiente para determinar que de un análisis previo no constituían una violación a la normativa electoral.

Por su parte las responsables en su informe justificativo refieren que los **desechamientos efectuados únicamente se realizaron con el análisis preliminar de los hechos y pruebas con las que se contaba en los expedientes**, y si de ello se advierte con claridad o no que las conductas constituyen presuntivamente la infracción denunciada.

Por lo tanto, la motivación que la autoridad determinó para desechar la queja interpuesta por la parte quejosa, fue acorde a lo determinado por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un análisis preliminar de los hechos denunciados, más no como consideraciones de fondo al considerar que no existió falta de análisis de los hechos planteados.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Además, manifiestan que el desechamiento no se realizó sobre la base de consideraciones de fondo, ya que de los acuerdos combatidos, **se desprende que las improcedencias aludidas obedecieron a insuficiencia de elementos de prueba aportados para determinar de manera indiciaria que las conductas denunciadas, podrían constituir una infracción a la normativa electoral.**

### 3. MARCO NORMATIVO.

Respecto del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 8, refiere lo siguiente:

**Artículo 8.** Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de **veinticuatro horas** la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En ese sentido, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por parte de la Secretaría Ejecutiva, **la Comisión cuenta con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante;** a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal Electoral. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

Cabe señalar que la Sala Regional en autos del expediente SCM-JRC-60/2018 y SCM-JRC-89/2018, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 Quintus, fracción II del Código Electoral, deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de ese Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo, por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Por otro lado, la Constitución establece en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla a través de resoluciones prontas, completas e imparciales, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir sentencias de forma exhaustiva y congruente.

El principio de exhaustividad implica el deber de valorar todos y cada uno de los planteamientos de las partes relativos a la controversia. El principio de congruencia, en su aspecto interno, exige la armonía de las distintas partes constitutivas de la sentencia, lo cual implica que no haya premisas, argumentaciones y/o resolivos contradictorios entre sí.

#### **4. DECISIÓN.**

El recurrente expone que resulta indebido que se hubiesen desechado sus quejas bajo los argumentos de que los hechos denunciados no constituían una violación a la normativa electoral, manifestando la ausencia de exhaustividad en el acuerdo pues refiere que la responsable debió llevar a cabo un análisis completo en las expresiones de las publicaciones denunciadas y que no existe un razonamiento alguno respecto de las mismas.

Menciona que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación preliminar ya que contaba con los indicios necesarios para realizar mayores diligencias; además de que las consideraciones para desechar sus quejas se hicieron bajo un estudio de fondo que correspondía a la autoridad jurisdiccional.

A juicio de este Tribunal Electoral, el agravio relativo a la falta de exhaustividad es **fundado**, y suficiente para revocar los acuerdos impugnados, por las razones que enseguida se plasman.

Al respecto, la autoridad responsable realizó una investigación preliminar, para certificar el contenido de las ligas aportadas por el denunciante y



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

realizó una búsqueda de la persona titular o responsable de las cuentas denunciadas.

Derivado de dicha investigación preliminar, la autoridad instructora advirtió la existencia de las publicaciones y su contenido, y con base en lo anterior, la responsable concluyó que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral, al sostener que no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Respecto del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/189/2024** en el escrito de queja se refieren los siguientes links, que fueron materia de denuncia:

LINKS DEL ESCRITO INICIAL DE QUEJA	
#	Link
1	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20</a> .
2	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5d0gtx2PXXc1X4Y2Q2VafFk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5d0gtx2PXXc1X4Y2Q2VafFk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI</a> .
3	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20</a> .
4	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71</a> .
5	<a href="https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Es1c10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html">https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Es1c10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html</a> .
6	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20</a> .
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749</a> .
8	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHbHMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUhUFNKAEPvKagv75asgKpGYoxl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHbHMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUhUFNKAEPvKagv75asgKpGYoxl</a> .
9	<a href="https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594">https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594</a> .
10	<a href="https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html">https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html</a> .
11	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampana-lucy-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampana-lucy-meza/</a> .
12	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20</a> .



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

13	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csoxq3Lsuj74miei48ZocGVyigbp813eLgn1kJwl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csoxq3Lsuj74miei48ZocGVyigbp813eLgn1kJwl</a> .
14	<a href="https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/">https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/</a> .
15	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid024VkSaaR11xD2BX Yk t2VgWPwyW3TzrVMpAyUNMxPZwSuHkQPmsMXi7mnUoemdTMVVI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid024VkSaaR11xD2BX Yk t2VgWPwyW3TzrVMpAyUNMxPZwSuHkQPmsMXi7mnUoemdTMVVI</a> .
16	<a href="https://www.instagram.com/p/COcN7q-uyVu">https://www.instagram.com/p/COcN7q-uyVu</a> .
17	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0WSEFZkYRfg7sdPzm CZAWRtymJhwLVXvv8HaQnV81JsK7GgANoyibtUrEZCefv3YFI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0WSEFZkYRfg7sdPzm CZAWRtymJhwLVXvv8HaQnV81JsK7GgANoyibtUrEZCefv3YFI</a> .
18	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733297945192157436?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733297945192157436?s=20</a> .
19	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732826744493637802?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732826744493637802?s=20</a> .
20	<a href="https://www.instagram.com/p/COkHnPQuknJ/">https://www.instagram.com/p/COkHnPQuknJ/</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid09YYRuv7qZz6uSMs AxniHreAor8hqZeg6YpCKnnKSwWQG11R80pEYH5vGibgJjefel">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid09YYRuv7qZz6uSMs AxniHreAor8hqZeg6YpCKnnKSwWQG11R80pEYH5vGibgJjefel</a> .
22	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/rescataremos-la-economia-de-morelos-lucy-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/rescataremos-la-economia-de-morelos-lucy-meza/</a> .
23	<a href="https://www.diariodemorelos.com/noticias/fortaleceremos-la-econom-para-elevar-el-nivel-de-vida-de-los-morelenses-lucy-meza">https://www.diariodemorelos.com/noticias/fortaleceremos-la-econom-para-elevar-el-nivel-de-vida-de-los-morelenses-lucy-meza</a> .
24	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733365173384057047?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733365173384057047?s=20</a> .
25	<a href="https://www.instagram.com/p/COnxOtSOUnN/?img_index=1">https://www.instagram.com/p/COnxOtSOUnN/?img_index=1</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0202b1wC BC9FAv W7 WkX7jWTMFpF208c44NtjscDZkuwKs9dUf4JN92d8FWQBCFpEI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0202b1wC BC9FAv W7 WkX7jWTMFpF208c44NtjscDZkuwKs9dUf4JN92d8FWQBCFpEI</a>
27	<a href="https://www.instagram.com/p/COOnEMkMLR1K/?img_index=3">https://www.instagram.com/p/COOnEMkMLR1K/?img_index=3</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/pasts/pfbid033anJT4U9KyzC23V 3 cr1wSzvAEw1nilJzPMdyKMAf2KrdBUHvkyg2WBPoQ8aJPAqHI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/pasts/pfbid033anJT4U9KyzC23V 3 cr1wSzvAEw1nilJzPMdyKMAf2KrdBUHvkyg2WBPoQ8aJPAqHI</a> .
29	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733533985421046178?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1733533985421046178?s=20</a>
30	<a href="https://www.instagram.com/p/COpKbN_uarr/">https://www.instagram.com/p/COpKbN_uarr/</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0A15fNQAB103fz6LD JZ4KYF86pQzxAt09UTybv7p7rdfJVHxh7fqgAzW1F1FQTRk/">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0A15fNQAB103fz6LD JZ4KYF86pQzxAt09UTybv7p7rdfJVHxh7fqgAzW1F1FQTRk/</a> .
32	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1391178368210470">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1391178368210470</a> .
33	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/vamos-a-rescatar-a-morelos-de-la-injusticia-v-abuso-de-poder-lucy-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/vamos-a-rescatar-a-morelos-de-la-injusticia-v-abuso-de-poder-lucy-meza/</a>
34	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734985478007357891?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734985478007357891?s=20</a>
35	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735023987485266036?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735023987485266036?s=20</a>
36	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735106342694580520?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735106342694580520?s=20</a>
37	<a href="https://www.diariodemorelos.com/noticias/cobijan-miles-x-chitt-g-ivez-v-lucy-meza">https://www.diariodemorelos.com/noticias/cobijan-miles-x-chitt-g-ivez-v-lucy-meza</a> .



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

38	<a href="https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/faltan-seguridad-y-oportunidades-para-las-mujeres-lucy-meza/">https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/faltan-seguridad-y-oportunidades-para-las-mujeres-lucy-meza/</a>
39	<a href="https://www.instagram.com/p/C0510AXLYo2/">https://www.instagram.com/p/C0510AXLYo2/</a>
40	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0217iZ1Z2SkkZ5vq9s4kW9iNnVgMil eVXH1sdr6d5xx51F35MrA3XhbqoL7dtTYh6l">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0217iZ1Z2SkkZ5vq9s4k W9iNnVgMil eVXH1sdr6d5xx51F35MrA3XhbqoL7dtTYh6l</a>
41	<a href="https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/Cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/">https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/Cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-lucy-meza/</a>
42	<a href="https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/12/15/lucy-meza-asegura-gue-cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a-morelos-794265.html">https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/12/15/lucy-meza-asegura-gue-cuernavaca-sera-clave-para-rescatar-a morelos -794265.html</a>
43	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar--a-morelos-lucy-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/cuernavaca-sera-clave-para-rescatar--a-morelos-lucy-meza/</a>
44	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736193841558925657?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736193841558925657?s=20</a>
45	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02uz7rqJ7XMZiVYw8G4cmHxyneFspQvzAXRs4MgXYEhi719D81zza7TV52UizswDJ">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02uz7rqJ7XMZiVYw8 G4cmHxyneFspQvzAXRs4MgXYEhi719D81zza7TV52UizswDJ</a>
46	<a href="https://x.com/heraldo tv/status/17346338869474593962s=20">https://x.com/heraldo tv/status/17346338869474593962s=20</a>
47	<a href="https://x.com/LucvMezaGzm/status/1734699276914352146?s=20">https://x.com/LucvMezaGzm/status/1734699276914352146?s=20</a>
48	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0iEsGNGyZckiZHejBK9gw8RbW7mmDBREQFCZePq58hNQ15gCsqn4YrGLbbVDbwYl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0iEsGNGyZckiZHejBK K 9gw8RbW7mmDBREQFCZePq58hNQ15gCsqn4YrGLbbVDbwYl</a>
49	<a href="https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/entrevista-exclusiva-con-lucymeza/">https://www.lajornadamorelos.mx/sociedad/entrevista-exclusiva-con-lucymeza/</a>
50	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729899371607609452?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729899371607609452?s=20</a>
51	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732094987905511786?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732094987905511786?s=20</a>
52	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732455606898843739?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732455606898843739?s=20</a>
53	<a href="https://www.instagram.com/p/COhVD2Sufb8/">https://www.instagram.com/p/COhVD2Sufb8/</a>
54	<a href="https://www.facebook.com/watch/?v=3611952225709136">https://www.facebook.com/watch/?v=3611952225709136</a>
55	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732792879758622949?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1732792879758622949?s=20</a>
56	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02x8jAcYGNdEjxBUr2gVyiYoJG5w6ZPRwPEAzqMrN8ZWxg3DP8hPRG7ES6T5SD44Xl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02x8jAcYGNdEjxBUr 2g VyiYoJG5w6ZPRwPEAzqMrN8ZWxg3DP8hPRG7ES6T5SD44Xl</a>
57	<a href="https://x.com/LucvMezaGzm/status/1733692241300889939s=20">https://x.com/LucvMezaGzm/status/1733692241300889939s=20</a>
58	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734360797965643903?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1734360797965643903?s=20</a>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

59	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735138170390409696?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735138170390409696?s=20</a>
60	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735157596590362852?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735157596590362852?s=20</a>
61	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735418830342468012?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1735418830342468012?s=20</a>
62	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736852230223892797?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1736852230223892797?s=20</a>
63	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02tNCSBmQF7rMG3G14egStCSPPEsdDJQPfRM9EmC21sdMwQfv1pFi2rc3cic4yuQqI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02tNCSBmQF7rMG3G14egStCSPPEsdDJQPfRM9EmC21sdMwQfv1pFi2rc3cic4yuQqI</a>

Por su parte en fecha cinco de enero, mediante un acta circunstanciada, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral y con la finalidad de constatar y certificar el contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de queja realizaron la inspección de los siguientes links:

LINKS DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE FECHA CINCO DE ENERO	
#	Link
1	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20</a> .
2	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5doGtx2PXXc1X4Y2Q2Vafk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5doGtx2PXXc1X4Y2Q2Vafk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI</a> .
3	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20</a> .
4	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71</a> .
5	<a href="https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Eslc10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html">https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Eslc10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html</a> .
6	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20</a> .
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749</a> .
8	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHbHMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUhUFNKAEPvKagv75asgKpGYoxl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHbHMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUhUFNKAEPvKagv75asgKpGYoxl</a> .
9	<a href="https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594">https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594</a> .
10	<a href="https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html">https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html</a> .
11	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampana-lucia-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampana-lucia-meza/</a> .
12	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20</a> .



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

13	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygi8p813eLgn1kJwl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygi8p813eLgn1kJwl</a> .
14	<a href="https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/">https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/</a> .
15	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygi8p813eLgn1kJwl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygi8p813eLgn1kJwl</a> .
16	<a href="https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/">https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/</a>
07	<a href="https://www.facebook.com/whach/?v=118398193922">https://www.facebook.com/whach/?v=118398193922</a>
08	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1720877659289268458">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1720877659289268458</a>
09	<a href="https://www.facebook.com/reel/305121749004317">https://www.facebook.com/reel/305121749004317</a>
10	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1720963412501?s=20337339">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1720963412501?s=20337339</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/</a> ,
13	<a href="https://fb.watch/oVML2ry9RR/">https://fb.watch/oVML2ry9RR/</a>
14	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1721957948539183310?†=0CWJ_ES97Lhz aYbg6b-g&amp;amp;s=08">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1721957948539183310?†=0CWJ_ES97Lhz aYbg6b-g&amp;amp;s=08</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fheUXWJCMJiHFvKfzFvgK eWJtB2v5f6JpV4X8Fi8Kca60YUMijT6Y8b7foXFpBL">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fheUXWJCMJiHFvKfzFvgK eWJtB2v5f6JpV4X8Fi8Kca60YUMijT6Y8b7foXFpBL</a>
16	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722018339789172956?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722018339789172956?s=20</a> ,
17	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FyviLVuDgCehMbrUhaL OWMntF   VRadco405XifpiRfeDNNHbe3XgVLYs6gyyLoQDi">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FyviLVuDgCehMbrUhaL OWMntF   VRadco405XifpiRfeDNNHbe3XgVLYs6gyyLoQDi</a>
18	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172234702158611291325=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172234702158611291325=20</a> ,
19	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpqAXKjYwz5vWiPAZNMMe4QCXH5gF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgcUl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpqAXKjYwz5vWiPAZNMMe4QCXH5gF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdgcUl</a> ,
20	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17224702984049544682s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17224702984049544682s=20</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/AlejandroMC/posts/pfbid0EfnXTejNKg2NRJYfKnVoa2i VDyBepSzSiFrZ9ffbGTSZ@SiB609uL9UxZyDKcn411">https://www.facebook.com/AlejandroMC/posts/pfbid0EfnXTejNKg2NRJYfKnVoa2i VDyBepSzSiFrZ9ffbGTSZ@SiB609uL9UxZyDKcn411</a>
22	<a href="https://twitter.com/alitomorenoc/status/17227298253186666762s=20">https://twitter.com/alitomorenoc/status/17227298253186666762s=20</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02TCAT/wxFMP2jKNxXUXakCydD8tzuR7W2xhBs7Rf9LAmH   ZlesGjR3vvmjwG5yal">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02TCAT/wxFMP2jKNxXUXakCydD8tzuR7W2xhBs7Rf9LAmH   ZlesGjR3vvmjwG5yal</a> ,
24	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17226407096714284002s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17226407096714284002s=20</a> ,
25	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0Fu84XZxCRSHKfrNjK1sEUA GN†4ocZKSjvLpHwtYjdTWVVNY@6SDsG63ywgwNwYI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0Fu84XZxCRSHKfrNjK1sEUA GN†4ocZKSjvLpHwtYjdTWVVNY@6SDsG63ywgwNwYI</a> .
26	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17230700842418710052s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17230700842418710052s=20</a> ,
27	<a href="https://www.facebook.com/lucyMezaGzm/posts/pfbid0gxP5WUDAeAFTeALb3fnWdAmwUypz9AmtDsuQ8NYD9cbqgeJMHqaFQjJEyK8crWVdl">https://www.facebook.com/lucyMezaGzm/posts/pfbid0gxP5WUDAeAFTeALb3fnWdAmwUypz9AmtDsuQ8NYD9cbqgeJMHqaFQjJEyK8crWVdl</a> ,
28	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17238098412384669622s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17238098412384669622s=20</a>
29	<a href="https://fb.watch/oW°uPMOujd/">https://fb.watch/oW°uPMOujd/</a>
30	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17241434037665382942s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17241434037665382942s=20</a> ,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

31	<a href="https://fb.watch/oWb2LKkEEC/">https://fb.watch/oWb2LKkEEC/</a>
32	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17244623877203435972s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17244623877203435972s=20,</a>
33	<a href="https://fb.watch/o.WeSxz1xRK/">https://fb.watch/o.WeSxz1xRK/</a>
34	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172715813630001171925=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172715813630001171925=20,</a>
35	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUqowbl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUqowbl,</a>
36	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17282261997117071832s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17282261997117071832s=20,</a>
37	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sf2DxF7JZw61W3vzsotcs">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sf2DxF7JZw61W3vzsotcs</a>
38	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17295804984254590622s=2C">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17295804984254590622s=2C,</a>
39	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sJi4kYjDtfZSYCY2jWpRh9YadzWksvEhLRBeowXWa5uc7QTV5sNThsoeqC5KsgWcl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sJi4kYjDtfZSYCY2jWpRh9YadzWksvEhLRBeowXWa5uc7QTV5sNThsoeqC5KsgWcl,</a>
40	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17302948274581627882s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17302948274581627882s=20.</a>
41	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RVL4Z1CQrdwftcDTRbHgUx5p3cRi74RUsp2KEZVaSDE2u6h95HbBAoPTkiofrZu8">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RVL4Z1CQrdwftcDTRbHgUx5p3cRi74RUsp2KEZVaSDE2u6h95HbBAoPTkiofrZu8</a>
42	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17303719441118047292s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17303719441118047292s=20,</a>
43	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB/al2Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh/QuaxbGFcl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB/al2Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh/QuaxbGFcl,</a>
44	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17306120667701290752s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17306120667701290752s=20,</a>
45	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0385u7pXHNWfV6y9FtNF8bbeDaBamuaC2F8txVgnRhJjtoKf9TF1khqq9ztl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0385u7pXHNWfV6y9FtNF8bbeDaBamuaC2F8txVgnRhJjtoKf9TF1khqq9ztl,</a>
46	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1730749079590765019?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1730749079590765019?s=20,</a>
47	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0BoGEDPnAGeppPiH7 tkTh4ZzmhyM14xtubox28w28E4zVo87Tu5M13vH8Eal">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0BoGEDPnAGeppPiH7 tkTh4ZzmhyM14xtubox28w28E4zVo87Tu5M13vH8Eal,</a>
48	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1731134847001788603?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1731134847001788603?s=20,</a>
49	<a href="https://www.instagram.com/reel/COesBTmLIQs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==">https://www.instagram.com/reel/COesBTmLIQs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==</a>

Así mismo en fecha once de febrero el personal con funciones de oficialía electoral realizó un cuadro de análisis respecto de los elementos localizados en las ligas electrónicas, como enseguida se plasma:

LINKS DEL ACTA DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE FECHA ONCE DE FEBRERO		
#	Link	Justificación preliminar
1	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/17292402448166589212s=20.</a>	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

		cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa Electoral. <sup>3</sup>
2	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5do_gtx2PXXc1X4Y2Q2VafFk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02nXeTViuB2oB4v5do_gtx2PXXc1X4Y2Q2VafFk8Z/21ZRHtW5VPK2YE7go7eMxbRI</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
3	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1729336775875641378?s=20</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
4	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid026Acs8Ls6UvQe4Hgn9Vh5ZvQSQmeN3PwbDb71hdiiHJnVHt8vgu9dr72jQ9eiHN71</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
5	<a href="https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweteembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Es1c10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html">https://twitter.com/RadioFormulaMor/status/1730648480983773402?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweteembed%7Ctwterm%5E1730648480983773402%7Ctwar%53c7dde5c5bbc63379385ca19a53e85d73abefe%7Ctwcon%5Es1c10&amp;refurl=https%3A%2F%2Fd1451434907115472470.ampproject.net%2F2312012346000%2Fframe.html</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
6	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1731057745548173751?s=20</a> .	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
7	<a href="https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749">https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&amp;v=1396105311005749</a> .	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
8	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHAbhMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUHUFNKAEpvKagv75asgKpGYoxl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOZHAbhMa7P5ZKBRx8LOfudTVHkQsDdgN9fHTZhuHUHUFNKAEpvKagv75asgKpGYoxl</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
9	<a href="https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594">https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/12/01/estados/lucia-meza-inicia-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-6594</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
10	<a href="https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html">https://www.radioformula.com.mx/morelos/2023/12/1/la-senadora-lucia-meza-guzman-arranca-precampana-por-la-gubernatura-de-morelos-792205.html</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.

<sup>3</sup> En adelante se dirá: No constituye una infracción a la normativa electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

11	<a href="https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampaña-lucy-meza/">https://www.quadratin.com.mx/morelos/con-marcha-por-la-paz-arranca-precampaña-lucy-meza/.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
12	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1730684864192491907?s=20.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
13	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygibp813eLgn1kJwl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygibp813eLgn1kJwl.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
14	<a href="https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/">https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
15	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygibp813eLgn1kJwl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbidOtYnuneWYbw/TPvM9m3YmQmi8f2Csxoq3Lsuj74miei48ZocGVygibp813eLgn1kJwl.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
16	<a href="https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/">https://www.instagram.com/p/COVM9CPLGaq/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
17	<a href="https://www.facebook.com/whach/?v=118398193922">https://www.facebook.com/whach/?v=118398193922</a>	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
18	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1720877659289268458">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1720877659289268458</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
19	<a href="https://www.facebook.com/reel/305121749004317">https://www.facebook.com/reel/305121749004317</a>	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
20	<a href="https://x.com/LucyMezaGzm/status/1720963412501?s=20337339">https://x.com/LucyMezaGzm/status/1720963412501?s=20337339</a>	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
21	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
22	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/videos/1387010022170458/.</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
23	<a href="https://fb.watch/oVML2ry9RR/">https://fb.watch/oVML2ry9RR/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
24	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1721957948539183310?†=0CWJ_ESS97Lhz aYbg6b-g&amp;amp;s=08">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1721957948539183310?†=0CWJ_ESS97Lhz aYbg6b-g&amp;amp;s=08</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
25	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fheUXWJCMJiH FvkfzFxfGKeWJtB2v5f6JpV4X8Fi8Kca60 YUMijT6Y8b7foXFpBL">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fheUXWJCMJiH FvkfzFxfGKeWJtB2v5f6JpV4X8Fi8Kca60 YUMijT6Y8b7foXFpBL</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
26	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722018339789172956?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1722018339789172956?s=20,</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
27	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FyviLVuDgCeh MbrUhaLOWMntF VRadco405XifpiRf eDNNHbe3XgVLYs6gyyLoQDi">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02FyviLVuDgCeh MbrUhaLOWMntF VRadco405XifpiRf eDNNHbe3XgVLYs6gyyLoQDi</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
28	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172234702158611291325=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172234702158611291325=20,</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

29	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpGAXKjYWz5vWiPAZNMMe4QCXH5gF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdGul">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid036vJCzbpGAXKjYWz5vWiPAZNMMe4QCXH5gF21vF7cr3Uo7zrX5M4uFrqRB2WdkdGul</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
30	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17224702984049544682s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17224702984049544682s=20</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
31	<a href="https://www.facebook.com/Alejandromc/posts/pfbid0EFNXTejNKg2NRJYfKnVoa2iVDyBepSzSiFrZ9ffbGTSZ@SiB609uL9UxZyDKcn41l">https://www.facebook.com/Alejandromc/posts/pfbid0EFNXTejNKg2NRJYfKnVoa2iVDyBepSzSiFrZ9ffbGTSZ@SiB609uL9UxZyDKcn41l</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
32	<a href="https://twitter.com/alitomorenoc/status/17227298253186666762s=20">https://twitter.com/alitomorenoc/status/17227298253186666762s=20</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
33	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02TCAT/wxFMP2jKNxXUXakCydD8tzuR7W2ixBhs7Rf9LAmH ZlesGJjR3vmmjwG5yal">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02TCAT/wxFMP2jKNxXUXakCydD8tzuR7W2ixBhs7Rf9LAmH ZlesGJjR3vmmjwG5yal</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
34	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17226407096714284002s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17226407096714284002s=20</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
35	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0Fu84XZxCRSHKfrNjk1sEUAGN†4ocZKSjvLpHwtYjdTWVVNY@6SDsG63ywgwNwYl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0Fu84XZxCRSHKfrNjk1sEUAGN†4ocZKSjvLpHwtYjdTWVVNY@6SDsG63ywgwNwYl</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
36	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17230700842418710052s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17230700842418710052s=20</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
37	<a href="https://www.facebook.com/lucyMezaGzm/posts/pfbid0gxP5WUDAEaFTEaLb3fnWdAmwUypz9AmtDsuQ8NYD9cbqgeJMHqaFQjJEyK8crWVdl">https://www.facebook.com/lucyMezaGzm/posts/pfbid0gxP5WUDAEaFTEaLb3fnWdAmwUypz9AmtDsuQ8NYD9cbqgeJMHqaFQjJEyK8crWVdl</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
38	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17238098412384669622s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17238098412384669622s=20</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
39	<a href="https://fb.watch/oW°uPMOujd/">https://fb.watch/oW°uPMOujd/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
40	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17241434037665382942s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17241434037665382942s=20</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
41	<a href="https://fb.watch/oWb2LKkEEC/">https://fb.watch/oWb2LKkEEC/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
42	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17244623877203435972s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17244623877203435972s=20</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
43	<a href="https://fb.watch/o.WeSxz1xRK/">https://fb.watch/o.WeSxz1xRK/</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
44	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172715813630001171925=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/172715813630001171925=20</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
45	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUqowbl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUqowbl</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

46	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUy5YSeI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02ivPxZJXuhWqbRATUX4LNDubVPYbYCQCivgYFT fJ61EQDKbt8u5k31sTbbUy5YSeI</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
47	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17295804984254590622s=2C">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17295804984254590622s=2C</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
48	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sJi4kYjDtfZSYCY2jWpRh9YadzWksvEhLRBeowXWa5uc7QTV5sNThsoeqC5KsgWcl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02sJi4kYjDtfZSYCY2jWpRh9YadzWksvEhLRBeowXWa5uc7QTV5sNThsoeqC5KsgWcl</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
49	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17302948274581627882s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17302948274581627882s=20</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
50	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RVL4Z1CQrdwftcDTRbHgUx5p3cRi74RUsp2KEZVaSDE2u6h95HbBAoPTkiofrZu8">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02RVL4Z1CQrdwftcDTRbHgUx5p3cRi74RUsp2KEZVaSDE2u6h95HbBAoPTkiofrZu8</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
51	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17303719441118047292s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17303719441118047292s=20</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
52	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB/al2Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh/QuaxbGFcl">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid02fzaGrvHGFMYDbhUzF41K3EoembB/al2Y7ibqvDnRo8Q267183gUt3mh/QuaxbGFcl</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
53	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17306120667701290752s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/17306120667701290752s=20</a> ,	No constituye una infracción a la normativa electoral.
54	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0385u7pXHNWV6y9FtNF8bbeDaBamuaC2F8txVgnRhJjtoKf9TF1khqq9zI">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0385u7pXHNWV6y9FtNF8bbeDaBamuaC2F8txVgnRhJjtoKf9TF1khqq9zI</a>	No constituye una infracción a la normativa electoral.
55	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1730749079590765019?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1730749079590765019?s=20</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
56	<a href="https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0BoGEDPnAGeppPiH7 tkTh4ZzmhyM14xtubox28w28E4zVo87Tu5M13vH8Eal">https://www.facebook.com/LucyMezaGzm/posts/pfbid0BoGEDPnAGeppPiH7 tkTh4ZzmhyM14xtubox28w28E4zVo87Tu5M13vH8Eal</a> .	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.
57	<a href="https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1731134847001788603?s=20">https://twitter.com/LucyMezaGzm/status/1731134847001788603?s=20</a> .	No constituye una infracción a la normativa electoral.
58	<a href="https://www.instagram.com/reel/C OesBTmLIQs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==">https://www.instagram.com/reel/C OesBTmLIQs/?igshid=MzRIODBiNWFIZA==</a>	Debido a que no se localizó material alguno, no se está en la posibilidad de llevar un análisis al respecto.

Ahora bien, del análisis de los cuadros anteriores se tiene que el número de links que el actor describió en su escrito inicial de queja son **sesenta y tres (63)**, por otro lado, en el acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas de fecha cinco de enero se tiene que solamente se verificaron **cuarenta y nueve (49) links**, por lo que es **evidente que existe una discrepancia de catorce (14) links electrónicos que no fueron desahogados.**

Sin embargo, haciendo una comparación y revisión minuciosa entre los links mencionados se tiene que **solamente los primeros catorce (14) links, guardan identidad con los del escrito inicial de queja**, ya que del **numeral quince(15) al cuarenta y nueve (49) no corresponden a los links descritos por el actor**, además de los numerales **siete al diecisiete aparecen doblemente desahogados, y aunado a esto los links son distintos.**

De la misma manera, en el cuadro de análisis preliminar de los links se tiene que son los mismos que los del acta de verificación de links electrónicos que como se mencionó, **solamente los links del numeral uno al catorce corresponden a los del escrito inicial de queja del actor, por lo que se concluye que de los sesenta y tres links del escrito inicial de queja del actor solamente fueron verificados eficientemente los primeros catorce links, y cuarenta y nueve no fueron verificados correctamente.**

Por tanto, se advierte que la autoridad responsable desechó la queja, sin realizar un análisis preliminar total e integral de los hechos denunciados.

De esa manera, el agravio invocado por el recurrente resulta suficiente para **revocar** el acuerdo impugnado, ante la falta de exhaustividad en el análisis de las conductas denunciadas y dada la necesidad de realizar mayores diligencias de investigación que permitan a la autoridad instructora emitir un nuevo pronunciamiento conforme a los resultados de dicha investigación.

Por lo que respecta al **ACUERDO IMPEPAC/CEE/190/2024** se tiene que a juicio de este Tribunal, los agravios encaminados a cuestionar que ante la falta de exhaustividad sí existen elementos mínimos para admitir la queja de origen porque los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción, dado que constaba la calidad de la denunciante como precandidata, la existencia de las publicaciones y la temporalidad en que se hicieron, son esencialmente **fundados**, por las razones que enseguida se exponen.

En principio, considerando el contenido de la diligencia de verificación desahogada por la oficialía electoral del IMPEPAC, en fecha once de febrero, la cual es una documental pública, en términos del artículo 363 del Código Electoral Local, y tiene valor probatorio pleno, de la que se desprende lo siguiente:

Se asentó que los enlaces denunciados fueron encontrados y se levantó constancia de su existencia y contenido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

Los mismos hacen alusión a la ciudadana Lucía Virginia Meza Guzmán, de quien no es un hecho controvertido que es candidata a Gobernadora por la coalición total ahora "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos".

Es también preciso señalar que, según la diligencia practicada por la autoridad electoral, que el período en el cual fueron exhibidas dichas publicaciones comprende del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés al dos de enero.

Asimismo, se utilizaron expresiones como:

***"... Para ello será vital la participación #ciudadana de todas las #familias. Así lo expuse en la capacitación con los liderazgos del PAN"***

***"... estamos construyendo acuerdos con las y los #Cuernavacos."***

***"...Con el apoyo de las y los Morelenses, vamos a rescatar y reconstruir #Morelos"***

***"... Con la firme decisión de las y los Morelenses vamos a cambiar el número récord de homicidios por el mayor número de #empleos, Rescataremos a Morelos"***

***"...Soy la mujer más votada en la historia de Morelos"***

***"... Es tiempo de rescatar Morelos por el bien del patrimonio familiar"***

***"...Cuenta con nosotros Lucy Meza, cuenta con acción nacional, hablar con el indígena, convencer al joven .. hablarle a las mujeres que Lucy Meza tiene que ser la próxima gobernadora del Estado de Morelos"***

Ahora bien, de acuerdo con el calendario electoral<sup>4</sup> de la entidad las precampañas para la gubernatura iniciaron el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluyeron el día tres de enero; asimismo, el período de campañas está previsto del día treinta y uno de marzo al día veintinueve de mayo, por lo cual el lapso de tiempo en el cual estuvieron exhibidas las publicaciones denunciadas corresponde según el calendario electoral a la etapa de intercampañas.

Los partidos políticos en este período se encuentran sujetos a ciertas limitantes que tienen como objetivo primordial asegurar la equidad en la contienda; es decir, que

4

Consultable en:  
[http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos\\_estatales/pdf/ACUIMPEPACCEE4292023.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUIMPEPACCEE4292023.pdf)



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

el contenido de la propaganda que se difunda en este periodo debe tener el carácter de informativo.

Por tanto:

- Sí se permite la difusión de propaganda política, la cual tiene por finalidad presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

Entonces, si se toma en cuenta que la propaganda política de un partido político tiene como objetivo principal difundir su postura ideológica, tal circunstancia implica que este tipo de publicidad se encuentre focalizada a la imagen del partido político y a sus postulados esenciales contenidos en sus documentos básicos, como es el caso de la declaración de principios y programa de acción, así como la manifestación de ideas o críticas propias del contexto político para propiciar el debate en esta materia.

- No se permite la difusión de propaganda electoral, porque ésta consiste en presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido para colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de los programas y acciones contenidos en los documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con el objeto de mantener informada a la ciudadanía respecto a las opciones de las personas presentadas por los partidos políticos en las candidaturas y las propuestas de gobierno que sustentan, con miras a obtener el triunfo en las elecciones.<sup>5</sup>

En el caso concreto, la autoridad responsable debió apreciar bajo la apariencia del buen derecho, a partir de la valoración del acta de la diligencia de verificación levantada por la autoridad electoral, en fecha once de febrero, donde como ya fue expuesto se tuvo por acreditada la existencia de la propaganda denunciada, esto es, de las veinticinco publicaciones denunciadas en la red social (X) antes Twitter, no se encontró contenido en dieciséis de ellas, y solo se encontró contenido en nueve que contenían las siguientes características:

---

<sup>5</sup> Véase la sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SRE-PSC-50/2017, consultable en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0050-2017.pdf>

- a. Destacan como leyendas “Rescatar a Morelos”, “Construyendo acuerdos”, “Con el apoyo de las y los Morelenses” y “Soy la mujer más votada en la historia de Morelos”.
- b. La imagen de una mujer cuyos rasgos fisonómicos son coincidentes con la denunciada.
- c. **Lucy Meza tiene que ser la Próxima Gobernadora del Estado de Morelos.”**

A partir del análisis del contenido de la propaganda denunciada, bajo una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se estima que podría tratarse de una posible configuración de una infracción en materia de propaganda electoral, pues se destaca el uso de ciertas palabras o frases clave como **“RESCATAR A MORELOS”, “CON EL APOYO”, “CONSTRUYENDO ACUERDOS”**, con las cuales, el autor del mensaje puede estar exaltando que si se apoya a Lucy Meza, se va a rescatar a Morelos y se evitará la continuidad, prometiendo empleos, así, el mensaje cuestionado pudiera tener como propósito que la ciudadanía de Morelos, dé su apoyo a la entonces precandidata, lo cual puede ser susceptible de estudiarse como solicitud del voto.

Al respecto, es trascendente citar que, las técnicas persuasivas son una realidad que se ha manifestado, como fenómeno comunicativo inherente al hombre, a largo de la historia en múltiples formas: a través de la palabra hablada, de la imagen, de la literatura, los medios impresos, audiovisuales y, en la actualidad, los medios telemáticos.

Se apunta que toda persuasión eficaz utiliza en algún grado la repetición de ideas o juicios de valor. Cuando el mensaje va dirigido a diferentes públicos con características sociológicas y psicológicas divergentes, el tema central se codifica en formas expresivas distintas, adaptándose éstas a los niveles, gustos y preferencias de la audiencia. El bombardeo continuo y masivo de la propaganda consigue que algo de la información transmitida quede en la mente del público.

Siguiendo tales apuntes, no se coincide con el razonamiento plasmado por la responsable quien sostuvo que el contenido de la propaganda no pudiese ser susceptible de ser una infracción a la normativa electoral con la expresión “Rescatar a Morelos” porque según su juicio ésta necesita interpretación para que cuadre en propaganda electoral, sumado a que dejó de lado las expresiones **“CON EL APOYO”, “CONSTRUYENDO ACUERDOS”** y **“LUCY MEZA TIENE QUE SER LA PROXIMA GOBERNADORA DE MORELOS.”**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

En suma, esta autoridad determina que bajo la apariencia del buen derecho, **sin prejuzgar sobre la actualización de las infracciones denunciadas**, se está ante el riesgo de afectar el bien jurídico tutelado, que es la equidad en la contienda, por consiguiente, puede ser posible que se induzca a la idea natural y lógica de que la ciudadanía de Morelos vote por Lucy Meza al ella estar pidiendo si bien no claramente el voto, sí el "apoyo", así, pudiera estar en riesgo que de manera anticipada podría configurar una invitación al voto, si bien no expresa, pero sí velada o tácita.

En efecto, si bien en el contenido de la publicidad denunciada no se advierte un llamado expreso al voto a favor de un partido político, o abiertamente a favor de algún candidato, ello no es obstáculo para concluir que la propaganda es susceptible de considerarse que se realizó con el propósito de obtener un apoyo de la ciudadanía (de modo implícito).

Ello porque no se advierte de una visión integral de los componentes de los anuncios que la propaganda tenga el sólo propósito de presentar al precandidato o transmitir un mensaje neutro de una campaña informativa del candidato. Por el contrario, los elementos en su conjunto permiten advertir que la naturaleza de la propaganda es distinta a la genérica, y llevan a estimar que no se reduce a ejercer la libertad de expresión y de informar a la ciudadanía.

En esa misma línea, esta autoridad advierte que incluso la diligencia de verificación, no es completa porque no se hace la descripción del material multimedia en cuanto a las imágenes en reproducción, ya que solo la acotan a la transcripción del audio, por lo que se deduce que pueden existir otros elementos trascendentes para la investigación que la autoridad responsable no tomó en cuenta.

Como ya ha quedado evidenciado, se difundieron mensajes en redes sociales los cuales pudieran ser considerados como propaganda para posicionarse en el Estado de Morelos, en el que se encuentra en curso el proceso electoral y fue precisamente durante el periodo de intercampañas, por lo que de manera preliminar se cuenta con elementos para investigar si con dichas acciones se buscó posicionarse en la oferta política de cara a las mencionadas elecciones.

Por tales consideraciones lo agravios hechos valer por el recurrente resultan **fundados**, en virtud de que, bajo la apariencia del buen derecho y de manera preliminar, **sin prejuzgar sobre la existencia o no de las infracciones denunciadas**,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

existen elementos suficientes para determinar la probable existencia de infracciones a la normativa electoral en materia de propaganda electoral y actos anticipados de campaña.

En suma, a juicio de este Tribunal partiendo de la diligencia de verificación de fecha once de febrero, sí se aportaron y obran en el expediente los elementos mínimos para la admisión de la queja presentada por el recurrente y por ende se debe realizar su admisión e iniciar la investigación correspondiente, ya que como se ha expuesto, la autoridad responsable no consideró todos los elementos con los que cuenta para establecer la procedencia de la queja de origen, porque dejó de lado expresiones que implícitamente pueden significar la incitación a la preferencia del electorado por una opción política.

Así, se desechará de plano la denuncia, cuando sea evidentemente frívola, es decir, que la queja se promueva respecto a hechos que no encuentren soporte en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, lo cual en el caso no acontece, porque tal como lo hicieron valer los accionantes, se verificó la existencia de las publicaciones, su contenido nos arroja la identificación de la entonces precandidata y se evidenció la temporalidad de las mismas, por tanto, no es dable afirmar que no hay materia susceptible de actualizar una infracción a la normativa electoral, cuando no se consideraron todos los elementos contenidos en el expediente.

Por último, el planteamiento respecto a que la determinación se sustentó en consideraciones de fondo resulta inatendible al cumplirse la pretensión principal del recurrente de revocar el acuerdo impugnado.

#### **SEXTO. EFECTOS**

En consecuencia, este órgano jurisdiccional concluye que al haber sido **fundado** el agravio expuesto por el recurrente, deben **revocarse** los acuerdos identificados con las claves **IMPEPAC/CEE/189/2024 e IMPEPAC/CEE/190/2024**, mediante los cuales se desechan las quejas presentadas por el actor, en contra de Lucía Virginia Meza Guzmán, por supuestas infracciones a la normativa electoral, para efecto de que, de no haber otra causa manifiesta de improcedencia, se valore nuevamente sobre la admisión de las quejas y en su caso, se realice la investigación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio expuesto por el actor.

**SEGUNDO.** Se **revocan** los acuerdos **IMPEPAC/CEE/189/2024** e **IMPEPAC/CEE/190/2024**, emitidos por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para los efectos precisados en la parte final de la sentencia.

**NOTIFÍQUESE; como en derecho corresponda.**

**Publíquese**, la presente sentencia, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos las Magistradas y Magistrada en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el voto concurrente de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

  
IXEL MENDOZA ARAGÓN  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
MARTHA ELENA MEJÍA  
MAGISTRADA

  
MARINA PÉREZ PINEDA  
MAGISTRADA EN FUNCIONES

  
MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE LA DOCTORA IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/59/2024-2.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, expongo las razones por las cuales emito el presente voto concurrente, respecto del proyecto de Sentencia, que el día de hoy se somete a nuestra consideración.

Respetuosamente me aparto del sentido del voto de la mayoría, dado que no coincido con que el medio de impugnación que nos ocupa se haya resuelto de manera conjunta en un solo proyecto, ya que como es de conocimiento público en días pasados el Pleno de este Tribunal Electoral, acordó **escindir** demandas en las que se impugnan más de un acuerdo dictado por el Consejo Estatal Electoral o bien más de un acto en un mismo medio de impugnación.

Es decir, mediante acuerdos plenarios de fechas diecisiete y veinticuatro de abril dictados en los expedientes TEEM/JDC/60/2024-1, TEEM/JE/12/2024-3 y TEEM/JDC/100/2024, este Tribunal Electoral, determinó que las demandas interpuestas por las partes actoras debían escindirse en razón de que contenían más de un acto impugnado eran de naturaleza diversa, al tratarse de impugnaciones relativas a dos quejas interpuestas en distinta fecha, imposibilitando su resolución mediante un solo medio de impugnación, por tanto, considero que en el presente asunto cada uno debe ser analizado y estudiado en su particularidad, por lo que, lo conducente es proceder a la escisión de la demanda presentada, para que se le diera el tratamiento oportuno y se analizara cada uno de los planteamientos de la parte actora en forma individual.

En ese sentido, si bien mi voto es a favor del proyecto, no coincido con que no se continúe con el criterio que este propio Pleno, ya ha fijado para el tratamiento de asuntos en los que se impugnen más de un acto en un solo escrito de demanda, siendo que, contrario a ello, considero que debe unificarse el criterio que se tome, en aras de garantizar el acceso a la justicia, y el principio de certeza, tutelados por el artículo 17 Constitucional<sup>6</sup>.

Por tanto, si bien comparto el fondo del asunto y mi voto es a favor, no se comparte que no se haya realizado la escisión de los actos reclamados por los motivos señalados con antelación.

**ATENTAMENTE  
DRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA Y TITULAR DE LA  
PONENCIA TRES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

<sup>6</sup> SCM-JDC-100/2022 y acumulados.